

operación de cabotaje, y por tanto, si estas mercancías se reembarcan en algún buque extranjero, deberá causar éste el referido derecho de tráfico marítimo interior, excepto en el caso de que el buque pertenezca á los servicios marítimos que tenga establecidos la Compañía del Ferrocarril de Tehuantepec.

Art. 34. No se requerirán facturas consulares, ni declaraciones ni formalidades de ninguna clase, ante los cónsules ú otros funcionarios mexicanos en el extranjero, respecto de las mercancías que hayan de ser conducidas por el ferrocarril para ser reembarcadas con destino al extranjero.

Sección 2ª

Art. 35. Los derechos á que se contraen los incisos IV y V del artículo 28, se cobrarán por la Compañía del Ferrocarril, sirviendo de base para el cálculo de los comprendidos, en el último de los citados incisos, los pesos declarados en los correspondientes conocimientos de embarque, siempre que no hubiere duda ó sospecha respecto de su exactitud, pues en este caso, tanto la compañía cuanto el administrador de la aduana podrán ordenar que se pesen los bultos.

Art. 36. La Compañía del Ferrocarril entregará el día quince de cada mes, en las aduanas en que se hubieren desembarcado las mercancías, el producto de su recaudación en el mes anterior, acompañándolo de una relación, por duplicado, en la que consten el nombre del buque conductor, el número del manifiesto de entrada, el de los conocimientos de embarque, la cantidad de bultos, su peso bruto y el importe de los derechos de cada partida, separando en columna especial la que corresponda á derechos de tránsito de la cobrada por los de carga y descarga. En la misma relación especificará el número total de pasajeros y el derecho de tránsito que hubieren causado. Como comprobante agregará un ejemplar de cada conocimiento de embarque citado en la relación expresada.

Art. 37. Las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz, llevarán un libro auxiliar en que abrirán cuenta á cada uno de los buques que condujeran mercancías extranjeras destinadas á país extranjero. En el «Debe» de esa cuenta se asentarán, en columnas separadas, el número de cada conocimiento, los bultos que ampare, el peso bruto de éstos, y los derechos de tránsito y de carga y descarga que deban causar; á continuación se asentará el número de pasajeros que pasen de tránsito para el extranjero, así como el importe del derecho que deban satisfacer. En el «Haber» de la cuenta se anotarán, con separación de ramos, las cantidades que entregue la compañía, correspondientes al buque de que se trate, las cuales deberán coincidir con las relativas del «Debe», y si hubiere alguna diferencia, se exigirá de la compañía la aclaración justificada que corresponda.

Art. 38. Si dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de entrada de un buque, la compañía no ha entregado el importe total de los derechos que le corresponda satisfacer por ese buque, la aduana respectiva exigirá el entero inmediato del producto, aun cuando la compañía por cualquiera circunstancia no lo hubiere hecho efectivo.

Sección 3ª

Art. 39. Las aduanas comprobarán ante la Dirección del Ramo los ingresos que tuvieren por los derechos de tránsito y de carga y descarga, con un ejemplar de las relaciones presentadas por la compañía, acompañándolo de los ejemplares de los conocimientos y de los cuadruplicados de los manifiestos de entrada remitida correspondientes; en la inteligencia de que si en las relaciones aparecieren partidas que consten en manifiestos de entrada remitidos con anterioridad, formarán una noticia que establezca la debida referencia.

Art. 40. Las aduanas dividirán la numeración de los manifiestos de entrada y la de los manifiestos de salida, con arreglo á las clases de tránsito que señala el artículo 1º de este Reglamento, de manera que cada clase tenga en un mismo año fiscal su numeración distinta y correlativa.

Art. 41. Las aduanas remitirán mensualmente á la Dirección del Ramo el ejemplar triplicado de los manifiestos de entrada y de salida correspondientes á las operaciones de tránsito completamente terminadas, así como el ejemplar triplicado de las listas de pasajeros.

CAPITULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Art. 42. La Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec otorgará ante la Dirección de Aduanas, una fianza por cantidad ilimitada para responder por los derechos y penas que llegue á causar, ya sea por actos propios ó por los de sus empleados ú operarios.

Art. 43. La Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec será responsable para con el Fisco y para con los interesados, de toda la carga que reciba para su descarga, arrastre y reembarque.

Art. 44. La compañía queda obligada á ejecutar todas las maniobras que requieran las mercancías en los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, tales como acarreo, arrastre, desembarque presentación de documentos, despacho, empaque y desempaques, desde el momento en que se autorice la descarga de los buques, hasta aquél en que queden despachadas ó reembarcadas dichas mercancías en los buques que deban llevarlas á su final destino.

Art. 45. La compañía queda también obligada á cumplir las prevenciones de la Ordenanza General de Aduanas, relativas á la vigilancia necesaria para garantizar la legalidad del tráfico, sin más restricciones que las de dar aviso á los empleados fiscales de las operaciones que vayan á ejecutar ó de obtener el permiso de los mismos para llevarlas á cabo, cuando dicho permiso sea necesario.

Art. 46. Los empleados fiscales, por su parte, limitarán sus funciones á la vigilancia que les está encomendada, y no se ingerirán en ninguna de las operaciones del manejo de la carga, las cuales serán de la exclusiva incumbencia de la compañía.

Art. 47. La Compañía del Ferrocarril proporcionará, sin tardanza, los empleados, capataces y cargadores que sean necesarios para cumplir las formalidades que previenen las leyes en general y este Reglamento en particular, así como para ejecutar con toda prontitud y eficacia las maniobras de carga y descarga de los buques en el puerto que corresponda. También proporcionará sin dilación las lanchas de alijo, los remolcadores y todos los demás útiles é instrumentos que requieran las expresadas maniobras.

Art. 48. Excepto en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, ó en el de huelgas y combinaciones de los trabajadores, las demoras en que incurra la compañía en sus operaciones por falta de personal suficiente é idóneo, serán motivo para que la misma compañía quede afectada al pago de una multa que no excederá de cien pesos, la cual impondrá el administrador y revisará la Secretaría de Hacienda, oyendo los descargos de la compañía.

Art. 49. Los empleados de la compañía deberán estar bien instruídos en las disposiciones de la Ordenanza General de Aduanas y de este Reglamento; por tanto, su ignorancia á este respecto no será excusa legal ni relevará á la compañía de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 50. A fin de identificar debidamente á sus principales empleados, la Compañía del Ferrocarril los dotará de credenciales que expresen el nombre y el título del empleado. Estas credenciales serán autorizadas con la firma de la persona que al efecto designe la compañía y dé á conocer á las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Art. 51. Los empleados principales de la compañía que deban abordar los buques y tener acceso constante á los recintos cercados, llevarán uniforme ó un distintivo que los dé á conocer fácilmente.

Art. 52. Los empleados de la compañía darán parte de sus actos á sus superiores, y los

del resguardo al administrador de la aduana por conducto del comandante; y todas las diferencias que entre unos y otros empleados se susciten con respecto á sus atribuciones y deberes, serán dilucidadas por el gerente de la compañía ó por el funcionario que éste designe y por el administrador de la aduana; y en caso de discrepancia de opinión entre ellos someterán el asunto al Director General de Aduanas, quien lo resolverá previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda.

Art. 53. Siempre que la Compañía del Ferrocarril observe ó sospeche que algún empleado fiscal, bajo el pretexto del desempeño de sus obligaciones, lleva á cabo ó trata de cometer algún abuso ó infracción, dará cuenta inmediatamente al administrador de la aduana para que proceda á lo que haya lugar. Los empleados superiores de la aduana y de su resguardo obrarán de igual manera con respecto á los empleados de la compañía.

Art. 54. La Compañía del Ferrocarril iluminará convenientemente, por su cuenta, el recinto en que se lleven á cabo operaciones nocturnas, y además, instalará, también por su cuenta, dos proyectores eléctricos de movimiento uniforme, uno en Coatzacoalcos y otro en Salina Cruz.

Art. 55. Cuando las aduanas de Coatzacoalcos ó Salina Cruz crean conveniente que alguno ó algunos de sus empleados vigilen el tránsito de las mercancías, la Compañía del Ferrocarril les proporcionará los pases necesarios, en vista de los cuales el conductor del tren permitirá que el empleado ó los empleados ocupen el «caboose». Las atribuciones de los empleados, en estos casos, quedarán limitadas á cuidar los candados fiscales y los carros abiertos ó plataformas.

CAPITULO VI.

REGLAS GENERALES.

Art. 56. En toda clase de tráfico que tenga verificativo á través del Istmo de Tehuantepec se observarán escrupulosamente todas y cada una de las estipulaciones que se relacionen con dicho tráfico, del contrato celebrado entre el Gobierno Federal y los Sres. Pearson and Son, Limited, en 16 de mayo de 1902 y reformado en 20 de mayo de 1904.

Art. 57. La Compañía del Ferrocarril, á fin de tener existencia suficiente de combustible en lanchones ó pontones, consultará con el administrador de la aduana el lugar en donde deban fondearse. La Compañía no permitirá, por ningún motivo, que se descarguen en dichos lanchones ó pontones más mercancías que el combustible, y los empleados de la aduana cuidarán de evitar toda maniobra indebida; pero la carga del combustible y su descarga se harán sin impedimento ni demora, previo aviso que dé la Compañía por escrito, al comandante del Resguardo, quien desde luego lo transmitirá al administrador de la aduana.

Art. 58. Cuando con arreglo á los tratados ó convenciones los agentes privados que nombren al efecto los gobiernos extranjeros, tengan que cumplir algunas formalidades con la carga que, habiendo salido del país respectivo deba reimportarse en el ó en alguna de sus posesiones, las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz prestarán á dichos agentes toda la ayuda posible para el desempeño de su cometido.

Art. 59. Las infracciones al presente Reglamento que no tengan señalada pena especial en el mismo, se castigarán administrativamente con una multa que no excederá de \$50.00.

Art. 60. Las prevenciones del presente Reglamento son exclusivas para las operaciones del tránsito entre Coatzacoalcos y Salina Cruz, pues las mercancías importadas para su despacho en los puertos citados, así como los buques que las conduzcan, quedarán sujetos á las reglas y trámites que previene la Ordenanza General de Aduanas.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 18 de diciembre de 1906.—*Limantour*.

Modelo número 1.

MANIFIESTO DE ENTRADA NUM. SERIE.....
(La Aduana pondrá el número de la Serie que, con arreglo al artículo 1º, corresponda á la clase de tránsito).

MANIFIESTO de las mercancías que conduce el Capitán [su nombre] en el [nombre, clase y nacionalidad del buque]
 { en el extranjero }
 { en el extranjero y transbordadas en el puerto nacional de para su tránsito [al extranjero.....] }
 { en el puerto nacional de con destino..... para su tránsito [al puerto nacional de] }
 embarcadas { en el puerto nacional de }

Número de los conocimientos de embarque.	Cantidades parciales de bultos	Clase de los bultos.	ESPECIFICACION GENERAL DE LOS EFECTOS.	Peso bruto total de los bultos correspondientes á cada conocimiento.	Fecha del reembarque.	Buque en que se efectuó el reembarque.	Número del manifiesto de salida.
	Suma total de los bultos en letra.						

(Nombre del puerto) á.....de.....de 190.....

Firma del Capitán,

Confróntese y numérese por la Contaduría.

(Sello) El Administrador, (firma).

Cumplido.

(Sello) El Contador, (firma).

Recibí los expresados bultos, que quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la Compañía del Ferrocarril de Tehuantepec.

El Representante de la Empresa, (firma).

La descarga se efectuó (sin novedad ó con las que hubiere ocurrido).

El Comandante del Resguardo, (firma).

Modelo número 2.

LISTA DE EQUIPAJES NUM.....

LISTA de los pasajeros que conduce el [nombre del buque] para su tránsito por el Istmo de Tehuantepec.

Nombre del pasajero.	Cantidad de bultos.	Fecha del reembarque.	Buque en que se efectuó el reembarque.

(Nombre del puerto), á.....de.....de 19...
Firma del Capitán,

Al Comandante del Resguardo para su comparación con los bultos descargados.
(Sello) El Administrador,

A la Contaduría para su numeración y para que recabe el recibo de la Compañía.
(Sello) El Administrador,

Cumplido, de conformidad (ó con las novedades que hubieren ocurrido).
El Comandante del Resguardo,

Recibí de entera conformidad los bultos que menciona la presente lista.
El Representante de la Compañía,

Cuéntense los bultos por el Resguardo, y estando de conformidad, permítase su embarque.
El Administrador,

Cumplido.
El Comandante del Resguardo,

Modelo número 3.

MANIFIESTO DE SALIDA NUM..... SERIE.....

(La Aduana pondrá el número de la Serie que, con arreglo al artículo 1º, corresponda á la clase de tránsito).

MANIFIESTO de las mercancías que recibe el Capitán [su nombre] en el [nombre, clase y nacionalidad del buque]

para su conducción { [al extranjero.....] [al puerto nacional de.....] }

Número de los conocimientos de embarque.	Cantidades parciales de bultos.	Clase de los bultos.	ESPECIFICACION GENERAL DE LOS EFECTOS.	Peso bruto total de los bultos correspondientes á cada conocimiento.	Número del manifiesto de entrada.	BUQUE CORRESPONDIENTE AL MANIFIESTO DE ENTRADA.	Suma total de los bultos en letra.	

(Nombre del puerto) á.....de.....de 19...
Firma del Capitán.

Confróntese y numérese por la Contaduría.
(Sello) El Administrador, (firma).

Cumplido.
(Sello) El Contador, (firma).

El reembarque se efectuó (de conformidad ó con las novedades que hubieren ocurrido).
El Comandante del Resguardo, (firma).

Recibí los expresados bultos.
Firma del Capitán ó del Agente ó Representante de la Compañía Naviera.
«Diario Oficial», diciembre 18 de 1906.